

medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, del 6.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 2002.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

## TRIBUNAL SUPREMO

**7900** *SENTENCIA de 19 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el artículo 17.2 del Reglamento del Registro de Condiciones Generales de Contratación, aprobado por Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/00, interpuesto por el Colegio de Abogados de Barcelona, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en fecha 19 de febrero de 2002, que contiene en el fallo, en lo que interesa, el siguiente pronunciamiento:

«Segundo.—En cuanto a los otros tres preceptos reglamentarios impugnados, y con estimación parcial del recurso, que nos ocupa, interpuesto por el Colegio de Abogados de Barcelona, debemos declarar y declaramos: a) El artículo 17.2 es nulo de pleno Derecho. b) Debemos desestimar en cambio la pretensión de que se declare nulo el artículo 14 y el artículo 15.1 en cuanto a los concretos extremos que la parte recurrente señala pues todos ellos son conformes a Derecho.»

Presidente: Excelentísimo señor don Pedro Antonio Mateos García.—Magistrados: Excelentísimo señor don Jesús Ernesto Peces Morate, excelentísimo señor don Enrique Lecumberri Martí, excelentísimo señor don José María Álvarez-Cienfuegos Suárez, excelentísimo señor don Francisco González Navarro.

**7901** *SENTENCIA de 25 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan determinados preceptos de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, aprobados por Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 125/99, interpuesto por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 25 de febrero de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cataluña, contra el Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre. En su consecuencia:

A) Declaramos no conformes al ordenamiento jurídico y nulos los siguientes preceptos de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su

Consejo General, aprobados por medio de dicho Real Decreto:

1. El apartado 3 del artículo 6.
2. El inciso “y, en su caso, a los Consejos Autonómicos” contenido en el apartado 1 del artículo 16.
3. El inciso “y, en su caso, los Consejos Autonómicos” contenido en el apartado 2 del artículo 16.
4. El apartado 2 del artículo 21.
5. El artículo 24.
6. El artículo 25.
7. La palabra “particulares” del apartado 1 del artículo 26.
8. El inciso “someterse a la normativa básica estatal y” del apartado 2 del artículo 26.
9. La letra d) del apartado 3 del artículo 45.
10. La letra e) del apartado 1 del artículo 47.
11. El inciso “o del Consejo Autonómico, salvo que, en este caso, la legislación autonómica disponga otra cosa” contenido en el apartado 1 del artículo 43.
12. El inciso “para actuaciones que exigieran derramas de los colegiados” contenido en la letra a) del apartado 1 del artículo 47.
13. El apartado 1 del artículo 78.
14. El inciso “de las cuotas de los colegiados” del apartado 3 del artículo 78.
15. El inciso “de los colegiados” del apartado 5 del artículo 78.

B) Declaramos no conformes al ordenamiento jurídico y nulos en cuanto sea de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico los siguientes preceptos de los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, aprobados por medio del mismo Real Decreto:

1. Los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 11.
2. El apartado 3 del artículo 13.
3. La letra d) del apartado 1 del artículo 15.
4. El inciso final de la letra e) del artículo 17 que dice: “corriendo de cargo del colegiado los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de los órganos de gobierno en el supuesto de que tales reclamaciones fueran de interés general”.
5. El artículo 22.
6. El apartado 2 del artículo 23.
7. El inciso “No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios serán competencia del Consejo autonómico o, en su defecto, del Consejo General” contenido en el apartado 1, del artículo 43.

Desestimamos el recurso en todo lo demás. No ha lugar a imponer las costas causadas en este proceso.»

Presidente: Excelentísimo señor don Juan García-Ramos Iturralde.—Magistrados: Excelentísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos, excelentísimo señor don Antonio Martí García, excelentísimo señor don Rafael Fernández Montalvo, excelentísimo señor don Rodolfo Soto Vázquez.

**7902** *SENTENCIA de 12 de marzo de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el apartado B) del Grupo quinto del artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.*

En la cuestión de ilegalidad número 119/01, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 12 de marzo de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Debemos estimar y estimamos la cuestión de ilegalidad que con el número 119/2001 ha planteado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y, sin que afecte a la situación jurídica concreta derivada de la sentencia de 16 de febrero de 2002, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del apartado B) del Grupo Quinto del artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, exclusivamente en cuanto no incluye a Pamplona entre las capitales que enumera; sin verificar expresa imposición de costas.»

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Cancero Lalanne.—Magistrados: Excelentísimo señor don Ramón Trillo Torres; excelentísimo señor don Manuel Goded Miranda; excelentísimo señor don Juan José González Rivas; excelentísimo señor don Fernando Martín González; excelentísimo señor don Nicolás Maurandi Guillén.

**7903** *SENTENCIA de 15 de marzo de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula en parte el apartado A) del Grupo cuarto y el apartado A) del Grupo quinto del artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.*

En la cuestión de ilegalidad número 102/01, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 15 de marzo de 2002, que contiene el siguiente fallo:

«Debemos estimar y estimamos la cuestión de ilegalidad que con el número 102/2001 ha planteado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y, sin que afecte a la situación jurídica concreta derivada de la sentencia de 16 de febrero de 2002, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del apartado A) del Grupo Cuarto del artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, exclusivamente en cuanto no incluye a Pamplona entre las capitales que enumera, y la del apartado A) del Grupo Quinto en cuanto incluye a Pamplona indebidamente; sin verificar expresa imposición de costas.»

Presidente: Excelentísimo señor don Enrique Cancero Lalanne.—Magistrados: Excelentísimo señor don Ramón Trillo Torres; excelentísimo señor don Manuel Goded Miranda; excelentísimo señor don Juan José González Rivas; excelentísimo señor don Fernando Martín González; excelentísimo señor don Nicolás Maurandi Guillén.

**7904** *SENTENCIA de 21 de marzo de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del Real Decreto 993/2000, de 2 de junio, por el que se da nueva redacción al párrafo b) del artículo 1.2 del Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, sobre estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.060/00, interpuesto por la «Asociación Profesional

del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado», la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 21 de marzo de 2002, que contiene el siguiente fallo:

### FALLAMOS

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.060 de 2000, interpuesto por la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado contra el Real Decreto número 993/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, que aprobó la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Segundo.—Declaramos la nulidad del citado Real Decreto por su disconformidad con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—Ordenamos la publicación de este fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—No hacemos imposición de costas.

Presidente: Excelentísimo señor don Fernando Ledesma Bartret.—Magistrados: Excelentísimo señor don Segundo Menéndez Pérez; excelentísimo señor don Manuel Campos Sánchez-Bordona; excelentísimo señor don Francisco Trujillo Mamely; excelentísimo señor don Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**7905** *LEY 3/2002, de 22 de marzo, de cuarta modificación de la Ley 8/1987, municipal y de régimen local de Cataluña.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 3/2002, de 22 de marzo, de cuarta modificación de la Ley 8/1987, municipal y de régimen local de Cataluña.

### PREÁMBULO

La presente Ley de cuarta modificación de la Ley 8/1987, municipal y de régimen local de Cataluña, pretende adecuarla a los compromisos firmados por todos los grupos con representación parlamentaria en el Acuerdo sobre un código de conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales, firmado en Madrid en fecha 7 de julio de 1998.

En el mencionado acuerdo se establecen una serie de medidas para fijar procedimientos regulados que dificulten el transfuguismo en las corporaciones locales. Los partidos firmantes del Acuerdo habrían de propiciar las reformas reglamentarias en las corporaciones locales donde tienen representación a fin de evitar los casos de Concejales transfugas. Una de estas reformas habría